



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA I.E.D.

PEI. CONSTRUYENDO SABERES PARA TRANSFORMAR LA VIDA Y EL ENTORNO

Resolución No. 2518 del 20 de junio de 2007 DANE 111001104299 NIT 900176074-5

Bogotá, marzo 9 de 2026

Señores
A QUIEN CORRESPONDA
Bogotá

Asunto: SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO CARE-004-2026 - DECISIÓN SOBRE LAS OFERTAS CON INDICIOS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Respetados señores:

En el marco del proceso de evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación registrado bajo la referencia **CARE-004-2026**, cuyo objeto es *"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y PLUVIAL DE MANERA PREVENTIVA, PREDICTIVA Y CORRECTIVA PARA LA IED ALFONSO REYES ECHANDÍA DURANTE LA VIGENCIA 2026, SEGÚN ANEXO TÉCNICO, USANDO SUMINISTROS DE ALTA CALIDAD CERTIFICADOS; GESTIONANDO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ESCOMBROS SEGÚN LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE."*

En cumplimiento de lo establecido en el principio de selección objetiva, la entidad solicitó a los proponentes **INSTARSOLUCIONES S.A.S, DANIEL RICARDO RINCÓN LARA, INDUSTRIAS INTELCTUALES RICOB S A S., CONSTRUCCIONES GEADANKE SAS, INNOVAR EQUIPOS Y CONSTRUCCION SAS y ELITE CONSTRUCCIONES C&R SAS** las explicaciones y soportes correspondientes con el fin de justificar la viabilidad económica de sus ofertas.

En este sentido, el colegio Alfonso Reyes Echandía IED, procedió a realizar verificación de la documentación recepcionada, apoyado con herramientas tecnológicas; esto con el fin de establecer la validez de las ofertas y así dar la continuidad en el proceso **CARE-004-2026**.

Los requerimientos fueron realizados con fundamento en:

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de seleccionar la oferta más favorable con base en criterios objetivos, El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que obliga a verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades para solicitar explicaciones cuando una oferta presenta indicios de ser artificialmente baja.

La entidad educativa solicitó desagregación exhaustiva de la estructura de costos, descripción técnica de la metodología utilizada para la determinación del precio, sustento técnico – operativo, análisis financiero que respalde la sostenibilidad de la oferta y cualquier elemento adicional de carácter técnico que permita demostrar la consistencia de la oferta a 6 oferentes y recibió respuesta de 5 de ellos, posteriormente se procedió a realizar análisis individual de las respuestas de los proponentes requeridos, de lo cual el comité evaluador evidenció que algunas de las justificaciones presentadas no contienen soportes documentales verificables, no permiten validar la estructura real de costos, no demuestran la correspondencia entre los precios ofertados y las condiciones del mercado, ni acreditan de manera técnica la sostenibilidad económica de las propuestas.

Código ICFES: 140616 Jornada Mañana y 140624 Jornada Tarde

Email: iedalfonsoreyesechan@educacionbogota.edu.co

Dirección: Carrera 86 No. 74 – 00 sur Barrio San Pedro Bogotá D.C

Código Postal: 110721

Teléfonos: 7804469 - 7804507 Fax: 7794858

www.educacionbogota.edu.co

Tel: 3241000 Línea 195



COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA I.E.D.

PEI. CONSTRUYENDO SABERES PARA TRANSFORMAR LA VIDA Y EL ENTORNO
Resolución No. 2518 del 20 de junio de 2007 DANE 111001104299 NIT 900176074-5

En consecuencia, las explicaciones aportadas de algunas propuestas no logran desvirtuar los indicios de precios artificialmente bajos identificados durante la evaluación.

Aceptar ofertas cuya viabilidad económica no se encuentra debidamente demostrada puede generar riesgos para la adecuada ejecución del contrato, tales como incumplimientos contractuales, solicitudes de modificaciones económicas o afectación del erario público.

CUADRO TÉCNICO DE DETECCIÓN DE PRECIOS ATÍPICOS

OFERENTE	PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR OFERTADO	DIFERENCIA	% DESCUENTO	OBSERVACIONES
INSTAR SOLUCIONES	\$ 15.863.434,00	\$ 4.984.326,90	\$ 10.879.107,10	68,58	Envía respuesta sin soportes que permitan validación.
DANIEL RICARDO RINCÓN LARA	\$ 15.863.434,00	\$ 7.913.185,00	\$ 7.950.249,00	50,12	Envía respuesta, sin embargo, no aporta cotizaciones, ni documentos que permitan evaluar la viabilidad de la oferta.
ELITE CONSTRUCCIONES C&R SAS	\$ 15.863.434,00	\$ 11.910.115,00	\$ 3.953.319,00	24,93	Proponente no adjunta cotizaciones, ni documentos que permitan validar su propuesta económica.
INDUSTRIAS INTELECTUALES RICOB SAS	\$ 15.863.434,00	\$ 9.301.304,18	\$ 6.562.129,82	41,37	Propuesta viable según documentos adjuntos.
CONSTRUCCIONES GEADANKE SAS	\$ 15.863.434,00	\$ 4.019.693,86	\$ 11.843.740,14	74,67	No presenta soportes de cotizaciones verificables. Las empresas relacionadas no aparecen en el RUES, según anexo.
INNOVAR EQUIPOS Y CONSTRUCCIÓN SAS	\$ 15.863.434,00	\$ 11.104.403,80	\$ 4.759.030,20	30	NO presenta subsanación.

Elaboración propia.

En consecuencia, el comité evaluador recomienda **NO ACEPTAR** las ofertas presentadas por los siguientes proponentes, al no haber logrado justificar de manera suficiente la razonabilidad de los precios ofertados:

- CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S.
- INSTAR SOLUCIONES S.A.S.
- DANIEL RICARDO RINCÓN LARA
- ELITE CONSTRUCCIONES C&R S.A.S.

La presente decisión se adopta con fundamento en la normativa vigente en materia de contratación estatal y en protección del interés público y del patrimonio estatal.

Para soportar la decisión, la entidad se basa en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado que las entidades públicas no están obligadas a aceptar ofertas que no garanticen la correcta ejecución del contrato, especialmente cuando presentan valores anormalmente bajos frente al mercado. Para ello, se citan algunas sentencias.



ACREDITACIÓN
A LA EXCELENCIA EN EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA I.E.D.

PEI. CONSTRUYENDO SABERES PARA TRANSFORMAR LA VIDA Y EL ENTORNO
Resolución No. 2518 del 20 de junio de 2007 DANE 111001104299 NIT 900176074-5

Consejo de Estado – Sección Tercera (Sent., 2012, Exp. 21460). La Corporación ha reiterado que el precio artificialmente bajo es aquel artificioso o notoriamente reducido que carece de sustento en el tráfico comercial; por ello, la Administración no puede admitirlo sin vulnerar transparencia e identificación objetiva y, si tras la solicitud de aclaración la explicación es insuficiente, procede el rechazo de la oferta. Esta regla—recogida por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas—se articula con el art. 2.2.1.1.2.2.4 del D. 1082/2015, que prevé un requerimiento de aclaración y la decisión motivada subsecuente.

Consejo de Estado – Sección Tercera, Sentencia del año 2011, Exp. 1999-02485. En esta providencia, el alto tribunal precisó que: “Las entidades estatales pueden solicitar explicaciones a los proponentes cuando el valor de la oferta resulte anormalmente bajo, y en caso de que la justificación no resulte suficiente, se encuentran habilitadas para rechazarla.” Esta doctrina respalda que la Administración debe requerir la aclaración una sola vez, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y que, si la explicación no logra desvirtuar el indicio, procede el rechazo motivado, en garantía de los principios de selección objetiva y transparencia. La misma línea jurisprudencial es recogida por la Guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas, que establece el ciclo (I) requerimiento – (II) análisis – (III) decisión, sin imponer una segunda ronda obligatoria de explicaciones.

No obstante, revisada la documentación aportada por **INDUSTRIAS INTELECTUALES RICOB S.A.S.**, se evidencia en 38 folios que sí presentó la desagregación exhaustiva de costos, cotizaciones vigentes, inventarios, metodología de formación de precios, capacidad técnica y operativa, así como estados financieros que respaldan la sostenibilidad de su oferta. En consecuencia, la aclaración es satisfactoria y permite a la entidad dar continuidad a la evaluación integral de su propuesta dentro del proceso CARE-004-2026, pudiendo constatar que el oferente debe realizar el cargue de la certificación bancaria para así poder completar la documentación requerida para continuar con la adjudicación el proceso contractual.

Se deja constancia de que la Entidad ha adelantado todas las actuaciones dentro de los plazos previstos. Sin embargo, debido a la extensión necesaria de la etapa de evaluación, el proceso se ajusta en un (1) día hábil, manteniéndose sin cambios las demás condiciones y actividades del cronograma. La fecha actualizada será publicada oportunamente en SECOP II.

Cordialmente,


William Ricardo Chávez González
Rector

Nota: se realiza notificación en la plataforma de SECOP II.

Elaboró: Claudia Emilce Ramírez
Auxiliar Administrativo con funciones financieras.

Código ICFES: 140616 Jornada Mañana y 140624 Jornada Tarde
Email: iedalfonsoreyesechan@educacionbogota.edu.co
Dirección: Carrera 86 No. 74 – 00 sur Barrio San Pedro Bogotá D.C.
Código Postal: 110721
Teléfonos: 7804469 - 7804507 Fax: 7794858
www.educacionbogota.edu.co
Tel: 3241000 Línea 195





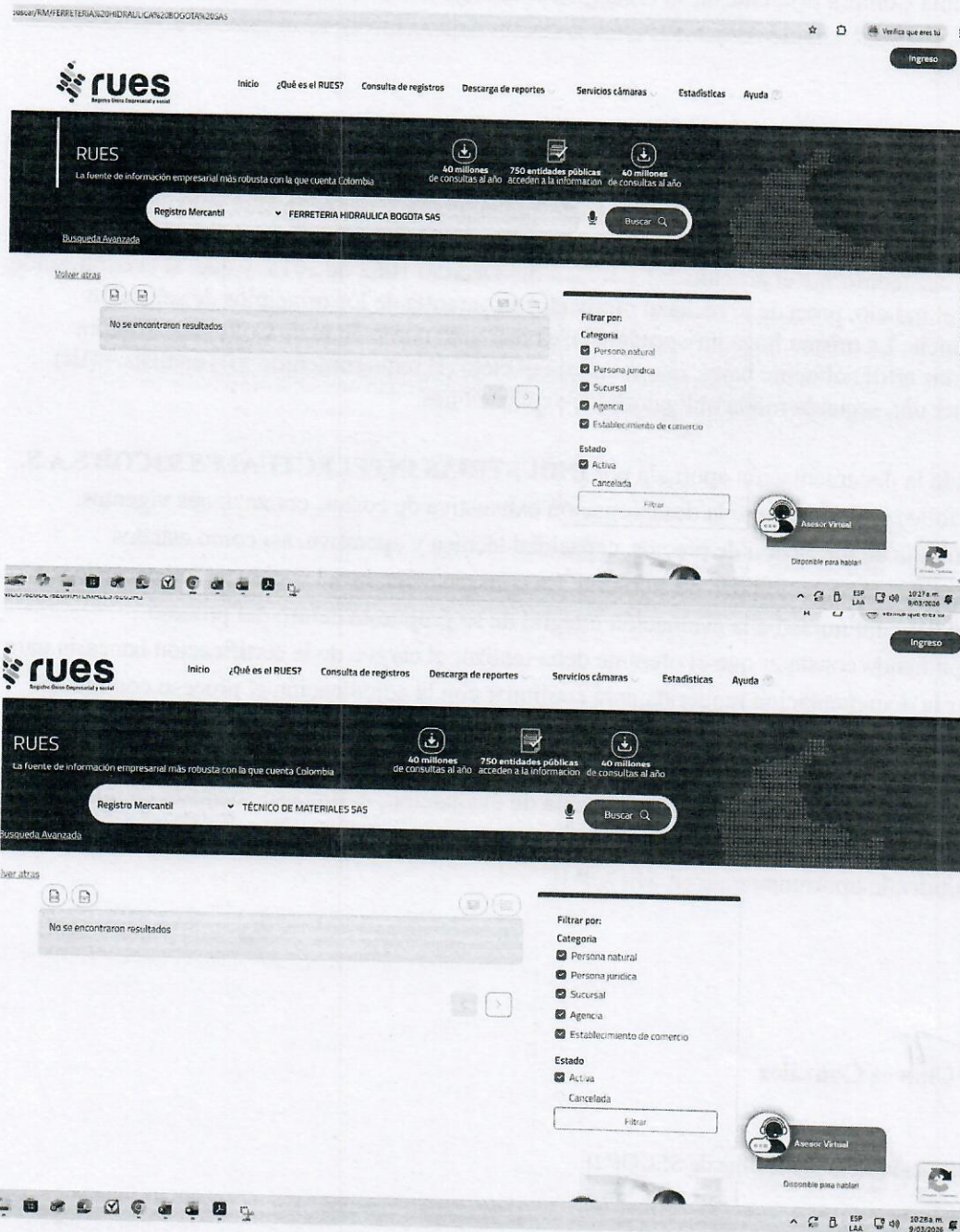
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA I.E.D.

PEI. CONSTRUYENDO SABERES PARA TRANSFORMAR LA VIDA Y EL ENTORNO

Resolución No. 2518 del 20 de junio de 2007 DANE 111001104299 NIT 900176074-5

Anexos:



Código ICFES: 140616 Jornada Mañana y 140624 Jornada Tarde

Email: iedalfonsoreyesechan@educacionbogota.edu.co

Dirección: Carrera 86 No. 74 – 00 sur Barrio San Pedro Bogotá D.C

Código Postal: 110721

Teléfonos: 7804469 - 7804507 Fax: 7794858

www.educacionbogota.edu.co

Tel: 3241000 Línea 195





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA I.E.D.

PEI. CONSTRUYENDO SABERES PARA TRANSFORMAR LA VIDA Y EL ENTORNO
Resolución No. 2518 del 20 de junio de 2007 DANE 111001104299 NIT 900176074-5